



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS EN MAQUINAS EXPENDEDORAS Y CANTINAS DE LOS CENTROS ESCOLARES

Los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 315/2025, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos, establecen una serie de **prohibiciones respecto a la venta de productos alimenticios en las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas (MEABs) y en las cantinas:**

1. **No se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares en centros educativos:** ni en las MEABs ni en las cantinas, Por lo tanto, los alimentos que se vendan **no podrán incumplir ninguno de los criterios nutricionales de la siguiente tabla:**

CRITERIOS NUTRICIONALES POR PORCIÓN¹	OBSERVACIONES
No contengan más de 200 kilocalorías por porción	
El 35%, como máximo, de las kilocalorías proceda de la grasa, con un contenido máximo de 7,8 gramos de grasas totales por porción	Este límite no aplica a la leche entera, yogures y frutos secos sin grasas añadidas
El 10%, como máximo, de las kilocalorías procedan de las grasas saturadas, con un contenido máximo de 2,2 gramos de grasas saturadas por porción	Este límite no aplica a la leche entera, yogures y frutos secos sin grasas añadidas
El 10 % como máximo de las kilocalorías procederán de los azúcares añadidos o libres, con un contenido máximo de 5 gramos de azúcares añadidos o libres por porción	Este límite no se aplicará a las frutas y hortalizas que no contengan azúcares añadidos, ni a los zumos de frutas y bebidas a base de hortalizas que no contengan azúcares añadidos. En la leche y productos lácteos no se contabilizará, a la hora de aplicar este límite, el azúcar naturalmente presente en la leche (lactosa) que aproximadamente corresponde a 4,8 gramos/100ml
No contengan ácidos grasos trans , excepto los presentes de forma natural en productos lácteos y cárnicos.	Los ácidos grasos trans en el listado de ingredientes se encontrarán presentes cuando aparezca el ingrediente expresado como <i>“grasas parcialmente hidrogenadas”</i>
Contengan un máximo de 0,5 g de sal (0,2 g de sodio) por porción	

¹ Se entiende por porción cualquier producto envasado independientemente del tamaño del mismo



Ausencia de productos envasados con un contenido de cafeína superior a los 15 mg/100 ml

Salvo para acceso de este tipo de productos por adultos en espacios no accesibles al alumnado

2. Los criterios nutricionales anteriormente reflejados **cuando exceda el límite en al menos uno de ellos, será motivo de prohibición** de venta tanto en MEABs como en las cantinas escolares.
3. En las cantinas de los centros escolares, estos criterios nutricionales de la tabla anterior no serán de aplicación para las **comidas preparadas o acondicionadas en el propio centro**, es decir, en el caso de productos elaborados en la propia cantina.
4. En los **productos individuales vendidos en la cantina pero que proceden de un envase colectivo** (Ej.: Envases que contienen varias unidades de bollería industrial y se venden de forma individual sin alteración de su composición nutricional) serán de aplicación los criterios nutricionales anteriores, ya que se puede comprobar en el etiquetado del envase colectivo la información nutricional al menos por cada 100 mg/100 ml y se puede conocer la información nutricional de la porción, en caso de que no aparezca ésta.
5. Se prohíbe la venta de **productos envasados con un alto contenido en cafeína**. Esto no será de aplicación para las MEABs instaladas fuera del acceso del alumnado para la adquisición de estos productos por adultos. Ej.: Se prohíbe la venta de bebidas de cualquier tipo cuyo contenido en cafeína supere 15 mg/100 ml debiendo ser en todo caso descafeinados o con la mención ZERO cafeína. En algunos productos del mercado, sobre todo bebidas refrescantes, van asociados ZERO AZUCAR con ZERO CAFEINA (productos ZERO-ZERO) pero, en cualquier caso, la venta de productos envasados con edulcorantes se encuentra permitida.
6. Lo anteriormente expuesto ha entrado en vigor y consecuentemente **será de obligado cumplimiento a partir del próximo curso escolar 2026-2027**.

Para cualquier consulta o aclaración pueden dirigirse al correo rauls@jccm.es o al teléfono 967557864.